



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, Veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –  
LABORAL**  
**DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO RICO BEDOYA**  
**DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA  
NACIONAL –CASUR-**  
**RADICADO: 2013 – 00754**

**ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir de siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

**1.-** Deberá informar a este Despacho acerca de la decisión tomada en sentencia previa con base en las pretensiones presentadas, pues no hay claridad si la sentencia judicial condenó a la entidad accionada solo al pago del IPC con respecto al año 2002, o si al presentar la cuenta de cobro de la sentencia judicial la entidad accionada solo pagó el correspondiente al año 2002, Igualmente es necesario verificar que no se encuentre la presente acción en causal de cosa juzgado. Por lo anterior deberá allegar copia de la sentencia proferida al respecto y copia de la demanda, o en su defecto informar acerca del juzgado en el que fue tramitado, el radicado del proceso. Y en caso de no tener conocimiento de dicho documento, así lo deberá indicar, bajo la gravedad de juramento.

**2.-** De conformidad con lo previsto por el numeral 2 y 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la demanda deberá expresar con precisión y claridad lo que pretende, y los hechos que la fundamentan; ya que se encuentra que en el hecho número 3 manifiesta que existe sentencia proferida por el Juzgado Administrativo de Medellín en la que declaró la nulidad de un oficio, y que la entidad procedió a reconocer y pagar el año 2002 únicamente, entendiendo este Despacho que se refiere al pago del IPC. Sin embargo, en las pretensiones de la demanda, específicamente en la señalada en el literal b) solicita que *"se reliquide, reajuste, indexe y pague al demandante el año 2002, dado que a la fecha no se le han reconocido ni pagado por parte de la entidad demandada, con base en el I.P.C., estos años, lo mismo que el reajuste a las mesadas"*, y en el mismo acápite de pretensiones en el literal c) solicita que *"En consecuencia de la declaración anterior, se disponga el restablecimiento del derecho del demandante, y se ordene a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR", el reconocimiento y pago del índice de Precio al Consumidor*

*(I.P.C), para los años mencionados en el numeral anterior, con valores debidamente actualizados e intereses moratorios y demás, que se demuestren en el proceso."*

Es así como se encuentra contradictorio por el Despacho que el demadnante informe que fue pagado por IPC el correspondiente al año 2002, y al mismo tiempo las pretensiones de la demanda correspondan al reconocimiento y pago del IPC para el año 2002. Por lo anterior deberá proceder a aclarar bien sea el hecho de la demanda, o las pretensiones de la misma.

**3.-** La demanda debe contener la estimación razonada de la cuantía (numeral 6° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En medios de control como el de la referencia -Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral-, la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad la presentación de aquélla, de conformidad con lo previsto por el artículo 157 Ibídem. Debe razonarse la cuantía teniendo en cuenta el valor de las mesadas reclamadas sin que pueda exceder de tres (3) años.

**4.-** Del memorial y de los anexos que se presenten en cumplimiento de los requisitos exigidos se allegará copia para cada uno de los traslados, e igualmente deberá allegarse copia del respectivo escrito en cumplimiento de requisitos exigidos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

### **NOTIFIQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZÁLEZ**

**Juez.**

MDB

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29 DE AGOSTO DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

---

**NATALIA RAMIREZ BARRETO**  
Secretaria